



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 20 de febrero de 2020

OFICIO: CCMX/IL/VBG/024/2020

✓ **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este medio, remito de manera impresa y debidamente suscrita, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso, que tendrá verificativo el martes, 25 de febrero de 2020.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00012642

FECHA: 20/2/20

HORA: 10:10 hr

RECIBIÓ: [Signature]



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra establecido en diversos instrumentos internacionales, entre otros, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, la cual, en su artículo 7°, establece la obligación de los Estados parte de adoptar políticas y medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Al respecto, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, estipula el compromiso de los Estados parte para adoptar las medidas necesarias, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer, a fin de asegurar condiciones de igualdad.

A nivel nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el **artículo 1°**, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y, en su caso, reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Al respecto, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, establece las modalidades de violencia contra las mujeres, estipulando entre estas, la violencia laboral y docente. Estableciendo en el **artículo 13** al **hostigamiento sexual** *“como el ejercicio del poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva”*. En ese mismo precepto, define al acoso sexual como *“una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*.

De acuerdo a lo anterior, el acoso y hostigamiento sexual, se diferencian de forma muy sutil, debido a la relación de la víctima con la persona agresora, es decir, en el hostigamiento hay una asimetría entre las partes, porque existe subordinación y en el acoso no existe dicha asimetría, sino que se presenta entre pares.

En ese sentido, la **tesis 1a.CLXXXIII/2017 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha establecido que el **hostigamiento sexual**, *“constituye una forma de violencia sexual a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia...que conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objeto”* (1)

Asimismo, la **tesis 1a.CLXXXIV/2017 (10ª)** ha establecido **reglas para la valoración del testimonio de la víctima en casos de violencia sexual**, entre otras, que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho; se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia por ello se debe entender que en el recuento de los hechos pueda presentar inconsistencias; se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a algún grupo históricamente vulnerable; las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones deben ser tomadas en cuenta” (2)

Estas tesis, son de suma importancia, porque robustecen el marco de actuación de las personas juzgadoras respecto al tratamiento de los casos de violencia sexual, los cuales, al ser delitos de ocultamiento, la mayoría de las víctimas, no cuentan con personas que puedan dar testimonio de lo ocurrido. Además, en cuanto al hostigamiento sexual,



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

fortalece la vulneración de derechos, aunque no ocurra contacto físico, entre la víctima y la persona agresora.

De acuerdo a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, el acoso y el hostigamiento sexual, son obstáculos para el goce y ejercicio integral de los derechos humanos de las personas, pues vulneran entre otros: (3)

- **El Derecho a la vida:** Porque puede generar crisis psicológica y en un caso extremo puede conducir a la persona a un suicidio;
- **El Derecho a la integridad física y psicológica:** Puede causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental de la persona;
- **La Libertad sexual:** La libertad implica la decisión del desarrollo y ejercicio de la sexualidad, sin presión o influencias para realizarla;
- **El libre desarrollo de la personalidad:** El concepto vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otras personas, cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente se limita o se impide;
- **El acceso a una vida libre de violencia:** Porque se vulnera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia;
- **El derecho a la no-discriminación:** El hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación;
- **Dignidad humana:** Porque ambas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por tanto la cosifican y maltratan;
- **Derecho al trabajo:** Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

- **El derecho a un ambiente laboral sano:** La asistencia a lugares de trabajo donde priva el acoso u hostigamiento, vulnera el derecho a trabajar en ambientes sanos, libres de violencia.

Asimismo, es importante destacar que tal y como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **hostigamiento sexual**, constituye uno de los tipos de violencia que representa una de las expresiones más evidentes de la distribución asimétrica y jerárquica del poder. Además, tiene efectos discriminatorios para quien la padece, no hay que olvidar, que la discriminación es todo acto que denote distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, género, edad, preferencia sexual o abuso del poder que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.

Respecto a la violencia sexual, datos estadísticos, demuestran que respecto a la violencia sexual en cuanto al acoso y hostigamiento, estos tienen una baja incidencia debido a la falta de denuncia.

En el año 2018, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública** arrojó que entre los motivos que señalaron las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades sobresale que: (4)

- 34.2% de las personas encuestadas, no denunció por la pérdida de tiempo y desconfianza en la autoridad; y
- 64.5% de las personas encuestadas, manifestó que, por otras causas, entre las que se encuentran, **miedo a la persona agresora, por considerar que son delitos de poca importancia, por no tener pruebas**, entre otros.

En el año 2019, la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana**, realizó un estimado del número de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, lo cual es muy relevante: (5)

- **4 de cada 10 mujeres mayores de 18 años sufrieron algún tipo de violencia sexual** durante el segundo semestre de 2019;



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

- La violencia sexual incluye acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación. Es decir, más de **6 millones de mujeres fueron víctimas de alguno de estos delitos en los últimos 6 meses.**

En ese mismo año, respecto al acoso y hostigamiento sexual, en el ámbito universitario el **Dr. Eduardo López Betancourt, presidente del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México** mediante entrevista al diario La Vanguardia, mencionó que en la Universidad *“no se denuncia por temor a una persecución interna. Cuando una alumna presenta una queja inmediatamente se sabe que la empiezan a hostigar. En tanto que la autoridad la trata de disuadir para que no siga con la denuncia, le prometen que el profesor va a cambiar, que ya no la va a molestar y se hacen arreglos en lo oscuro.”*

Asimismo, enfatizó que *“Al Tribunal Universitario llegan muy pocos casos. Por ejemplo, en un año hemos tenido apenas 370 casos. De los cuales, 120 aproximadamente, han sido de personas que han retirado sus denuncias. Y sólo tenemos 250, de los que únicamente hemos castigado a poco menos de 200”.* (6)

Datos del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reveló que por cada 100mil mujeres de enero a diciembre de 2019, el hostigamiento sexual tiene una tasa de denuncia de **24.0%** en la Ciudad de México.

Respecto a la falta de denuncia el movimiento **#Me too en México**, viralizó en redes sociales, el hashtag **#Yo no denuncio porque**, de esta manera, entre las respuestas, que dieron las cibernautas destacan, entre otras:

Yo no denuncio porque: *sí denuncié y perdí amigos y oportunidades de trabajo. Conocidos y desconocidos salieron a opinar que era mi culpa por haberme quedado después de la primera vez. Gente que no sabe nada de mí dijo que la del problema era yo por “permitir que me agredieran.”*

#Yo no denuncio porque *uno de mis agresores es un familiar. Y, al contarle a mi familia lo justificaron diciendo “así se pone cuando está borracho.”*

#Yo no denuncio porque *el gremio es muy pequeño, son periodistas, pero son chismosos, seguro me lo encuentro en otro lado y en las empresas no hay protocolos seguros que garanticen mi integridad.*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

#Yo no denuncio porque tengo muchos amigos en común con mi agresor y a los pocos que les conté mi experiencia, me contestaron que estaba exagerando.

Estos datos, muestran que la mayoría de las víctimas son mujeres, que entre las razones de la baja incidencia de estos delitos, existe la falta de denuncia, debido a la naturalización de la violencia sexual por los estereotipos de género; desconfianza en la autoridad y falta de medidas de protección.

Aunado a lo anterior, en el caso del hostigamiento sexual, por la naturalización de la violencia sexual y los estereotipos de género, la denuncia se puede revertir en contra de la víctima y ésta se convierte en blanco de hostilidades en un ambiente que, al no ofrecer medidas de protección, protege a la persona agresora y en consecuencia pone en riesgo el trabajo de la víctima y en algunos casos su vida.

Sirva de ejemplo de lo anterior, el tratamiento que diversas autoridades mexicanas dieron al caso de 6 mujeres profesionistas que en el año 2014 denunciaron a su jefe por hostigamiento y abuso sexual en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias:

- Al denunciar ante la institución donde laboraban, no se abrió ninguna investigación al respecto, primero se le informó al médico, quien denunció penalmente a las víctimas por amenazas, respaldado por el área jurídica de dicho Instituto, motivo por el que se les giró orden de aprehensión que al final no se cumplimentó.
- Posteriormente, acudieron a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, donde la directora les preguntó **¿no será que las seis quieren con él y hasta hoy lo denuncian?** Negándose a llevar el caso.
- Lo anterior, tuvo como consecuencia que las víctimas tuvieran que realizar diversas quejas y denuncias: a la Directora General de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas ante la Procuraduría General de la Republica; al médico en el órgano interno de control, la cual no procedió porque de acuerdo a las autoridades, las mujeres mentían; y en el Comité de Hostigamiento de la Secretaría de Salud, el cual en su resolución argumentó que lo que las mujeres vivieron en su entorno laboral no era hostigamiento.
- De esta manera, las víctimas tuvieron que utilizar todos los recursos legales a su alcance para intentar acceder a la justicia.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por ello, tal y como lo describe la Dra. Patricia Olamendi, abogada de las víctimas: mediante entrevista a la Silla Rota **“Tuvimos que hacer de todos los recursos en este largo camino que iniciamos en 2014 y esperamos que concluya en 2019 con la sentencia penal favorable a las víctimas.”** Enfatizando respecto al proyecto de vida de las víctimas que **“La vida de las seis víctimas en estos 5 años ha sido muy complicada. Las enviamos a un tratamiento psicológico que terminó siendo psiquiátrico. El estrés postraumático y la situación que han vivido, obligó a que la mayoría esté medicada, fueron agredidas físicamente, fueron arrumbadas en una bodega en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. Finalmente se lograron sanciones, pero lo que han vivido ha sido un infierno.”** (7)

De acuerdo a la Dra. Patricia Olamendi, este es el clásico caso de hostigamiento sexual ignorado por las autoridades **“Prácticamente no hay sentencias por hostigamiento sexual y las autoridades empiezan a amenazar.”** (8)

En ese sentido, es importante destacar que México ha sido observado por diversas instancias internacionales que han emitido recomendaciones al respecto:

- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, recomendó en el año 2018 al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el **Noveno Informe Periódico de México**, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, para garantizar que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente y los responsables sean enjuiciados y castigados como corresponda.
- **Asimismo, en la Recomendación General N. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, recomendó a los Estados parte a:
 - Incluir en los informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar del trabajo.
 - Adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras: *Medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

- **El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**, en sus observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de México en 2019, respecto a la violencia contra las mujeres, recomendó al Estado mexicano, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de las mujeres y las niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los responsables sean sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

De esta manera, resulta indispensable y urgente incorporar medidas de protección tanto en la legislación, normas y reglamentos laborales que garanticen a la víctima que una vez que ha tomado la decisión de denunciar, no podrá sufrir represalias de ningún tipo, y ofrezcan una serie de medidas cautelares centradas en la protección de la víctima, que prohíban el despido o interés y beneficio de la misma, la posibilidad de cambiar de lugar de trabajo y/o recibir indemnización.

Por ello, es importante destacar que a pesar de que la normatividad en materia penal en la Ciudad de México, contempla el acoso y hostigamiento sexual como delito, dentro de un mismo tipo penal, con un incremento en la penalidad cuando se trata de un superior jerárquico, consideramos que lo anterior es inapropiado, debido a que ambos delitos presentan circunstancias distintas, además en el caso del hostigamiento tal y como está redactado el precepto, presenta insuficiencias para sancionarlo de manera adecuada, ya que no contempla una sanción cuando las víctimas son presionadas o se les inhibe para no proceder a denunciar el delito.

Además de lo anterior, resulta indispensable y urgente incorporar medidas de protección que garanticen a la víctima que una vez que ha tomado la decisión de denunciar, no podrá sufrir represalias de ningún tipo, y se ofrezcan a criterio de la autoridad tomando en cuenta el contexto y las circunstancias del caso, una serie de medidas de protección centradas en la víctima.

Es importante señalar que el hostigamiento sexual, se da en diversos ámbitos como el familiar, laboral y docente, pero en estos, el agresor tiene a su favor la jerarquía y todo el bagaje cultural de naturalización de la violencia sexual que termina castigando a la víctima ya sea por “haber permitido el acto” o “por haberlo motivado.”



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por ello, como legisladora, con la finalidad de contribuir a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas, para una vida libre de violencia, propongo reformar el Código Penal, incorporando de manera separada el tipo penal de hostigamiento sexual, adicionando también, el aumento en la pena, cuando la persona que comete hostigamiento sexual, haga uso de su cargo o jerarquía utilizando los medios a su alcance para impedir que la víctima denuncie, además, propongo incorporar la obligación de la autoridad para que, tomando en cuenta las circunstancias del caso, otorgue medidas de protección a la víctima.

Consideramos que lo anterior, contribuirá a disminuir la impunidad ante este tipo de delitos que son catalogados de bajo impacto, pero con graves consecuencias para las víctimas, no se debe pasar por alto, que es obligación del Estado proteger el derecho a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p><u>Se deroga.</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela</p>	<p><u>Se deroga.</u></p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO III Bis HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><u>Artículo 179 Ter. A quien, aprovechándose de su autoridad, derivada de relaciones jerárquicas laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.</u></p> <p><u>Si la persona agresora fuese servidora pública y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para ejecutar la conducta, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá y se le inhabilitará para</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><u>ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</u></p> <p><u>La pena se aumentará hasta en una mitad, si la persona agresora de manera directa o por tercera persona, trata de impedir por cualquier medio que la víctima denuncie los hechos ante la autoridad competente.</u></p> <p><u>La autoridad, tomando en cuenta el las circunstancias del caso, determinará las medidas de protección para la víctima.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p>VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p>VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL <u>Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</u>, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD</p>
<p>Artículo 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.</p>	<p>Artículo 181 Bis. ...</p> <p>...</p>





DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

: Congreso de la Ciudad de México

<p>Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p>	<p>...</p>
<p>Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><u>La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte, cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 179 ter, de este Código.</u></p>
<p>Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p>	<p>...</p>
<p>Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.</p>	<p>...</p>



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se **REFORMA**; la denominación del Capítulo VI, se **ADICIONAN**; el capítulo III Bis Hostigamiento Sexual, el artículo 179 Ter, y, un párrafo quinto, al artículo 181 Bis, y se **DEROGAN**; los párrafos segundo y tercero, del artículo 179, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 179. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

CAPÍTULO III Bis HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 179 Ter. A quien, aprovechándose de su autoridad, derivada de relaciones jerárquicas laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

Si la persona agresora fuese servidora pública y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para ejecutar la conducta, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

La pena se aumentará hasta en una mitad, si la persona agresora de manera directa o por tercera persona, trata de impedir por cualquier medio que la víctima denuncie los hechos ante la autoridad competente.

La autoridad, tomando en cuenta el las circunstancias del caso, determinará las medidas de protección para la víctima.

CAPITULO VI

VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD

Artículo 181 Bis. ...

...

...

...

La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte, cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 179 ter, de este Código.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

I. En los procesos iniciados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes; y

CUARTO.- Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de febrero de 2020

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

REFERENCIAS

1. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2015620&Clase=DetalleTesisBL>
2. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2015634&Clase=DetalleTesisBL>
3. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>
4. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf
5. <https://www.mexicoevalua.org/2020/01/21/violencia-contrala-mujer-los-datos-gritan-denuncia/>
6. <https://www.lavanguardia.com/participacion/lectorescorresponsales/20191218/472297523478/acoso-sexual-universitarias-feminicidios-mexico-unam-tribunal-universitario-eduardo-lopez-betancourt.html>
7. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mujeres-explican-por-que-no-denuncian-acoso-sexual-con-yonodenuncioporque>
8. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/11/30/acoso-sexual-en-inerdenuncian>
9. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf